

**PARTIDO LIBERACION NACIONAL
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**



**REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ÓRGANOS
CONSULTIVOS PROVINCIALES PARA LA ELECCION DE
DELEGADOS Y DELEGADAS DE LOS CANTONES NO
REPRESENTADOS.**

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | 5 |
| DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA..... | 5 |
| ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento. | 5 |
| ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso. | 5 |
| ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales..... | 5 |
| ARTÍCULO 4. Plazos | 5 |
| ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción de candidaturas..... | 5 |
| ARTÍCULO 6. Obligación de estar al día con el pago de las contribuciones..... | 5 |
| CAPÍTULO II | 5 |
| INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA..... | 5 |
| ARTÍCULO 7. Integración. | 6 |
| ARTÍCULO 8. Funciones. | 6 |
| ARTÍCULO 9. Padrón..... | 6 |
| ARTÍCULO 10. Quórum. | 7 |
| CAPÍTULO III | 7 |
| DEL COSTO Y EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN | 7 |
| ARTÍCULO 11. Inscripciones. | 7 |
| ARTÍCULO 12. Costos. | 7 |
| ARTÍCULO 13. Pago de cuota de inscripción..... | 8 |
| CAPÍTULO IV | 8 |
| DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y DEL GESTOR(A) | 8 |
| ARTÍCULO 14- Inscripción de candidaturas..... | 8 |
| ARTÍCULO 15- De los formularios de inscripción..... | 9 |
| ARTÍCULO 16. De la inscripción de candidaturas para delegado de cantón no representado. | 9 |
| ARTÍCULO 17. De los documentos mínimos obligatorios de inscripción..... | 10 |
| ARTÍCULO 18. De los plazos de inscripción. | 10 |
| ARTÍCULO 19. Adjudicación de números de papeletas. | 10 |
| ARTÍCULO 20. De las impugnaciones y exclusiones. | 11 |
| CAPÍTULO V | 12 |

| | |
|---|----|
| DE LAS RENUNCIAS..... | 12 |
| ARTÍCULO 21. Renuncias. | 12 |
| ARTÍCULO 22. Sustituciones para la integración del órgano. | 12 |
| CAPÍTULO VI..... | 12 |
| DE LAS VOTACIONES | 12 |
| ARTÍCULO 23. Sedes..... | 12 |
| ARTÍCULO 24. Atribuciones del delegado(a) de la Asamblea Provincial | 12 |
| ARTÍCULO 25. Verificación del quórum..... | 13 |
| ARTÍCULO 26. Uso de la palabra. | 13 |
| ARTÍCULO 27. Votación secreta..... | 13 |
| ARTÍCULO 28. Dirección de la votación..... | 13 |
| ARTÍCULO 29. Forma de emitir el voto..... | 13 |
| ARTÍCULO 30. Elección de delegados..... | 14 |
| CAPÍTULO VII..... | 14 |
| DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCION | 14 |
| ARTÍCULO 31. Cumplimiento de la paridad por género y representación de juventud en la elección de delegados de cantones no representados..... | 14 |
| ARTÍCULO 32. Acreditación de fiscales para escrutinio..... | 15 |
| ARTÍCULO 33. Votos válidos y nulos..... | 16 |
| ARTÍCULO 34. Acta. | 16 |
| CAPÍTULO VIII..... | 17 |
| DEL MATERIAL ELECTORAL | 17 |
| ARTÍCULO 35. Del material electoral..... | 17 |
| CAPÍTULO IX..... | 17 |
| DE LAS SANCIONES Y RECURSOS..... | 17 |
| ARTÍCULO 36. Faltas graves. | 17 |
| ARTÍCULO 37. Decisiones del Tribunal. | 18 |
| ARTÍCULO 38. Apelaciones..... | 18 |
| ARTÍCULO 39. Acciones de nulidad y traslado a partes. | 18 |
| ARTÍCULO 40. Fallos del Tribunal. | 18 |
| CAPÍTULO X..... | 19 |

| | |
|---|----|
| DISPOSICIONES FINALES..... | 19 |
| ARTÍCULO 41. Fechas de sesión. | 19 |
| ARTÍCULO 42. Convocatorias..... | 19 |
| ARTÍCULO 43. Lugar para oír notificaciones. | 19 |
| ARTÍCULO 44. Plazos hábiles. | 19 |
| ARTÍCULO 45. Dirección de la Asamblea..... | 19 |
| ARTÍCULO 46. Mayoría para resultar electo..... | 20 |
| ARTÍCULO 47. Sede del Tribunal. | 20 |
| ARTÍCULO 48. Invitados a la Asamblea..... | 20 |
| ARTÍCULO 49.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso. | 20 |
| ARTÍCULO 50.- Votación no presencial. | 21 |
| ARTÍCULO 51. Otras disposiciones aplicables. | 21 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento.

Las presentes disposiciones regulan la organización y desarrollo de las Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales que se celebrarán en los lugares y fechas que serán publicados en la página www.plndigital.com.

ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.

De conformidad con el Estatuto, el Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere. Contará para el cumplimiento de sus funciones con la colaboración de la Secretaría de Asuntos Electorales, para regular su organización y vigilar el desarrollo y elección de los miembros de dichas Asambleas.

ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales.

La convocatoria a las Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales la harán conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 4. Plazos.

Las fechas y plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales serán establecidas por el Tribunal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción de candidaturas.

Para aspirar a cargos y candidaturas, las personas deberán cumplir, sin excepción, con lo establecido en el artículo 14, del Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 6. Obligación de estar al día con el pago de las contribuciones.

Los delegados y delegadas, para participar en la Asamblea del Órgano Consultivo Provincial deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía equivalente a tres meses, es decir deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (¢2.000 por mes). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 14 del Estatuto.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7. Integración.

Las Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales, según el artículo 168 del Estatuto, estarán integradas por:

1. Los delegados y delegadas ante la Asamblea Provincial electos en las respectivas Asambleas Cantonales.
2. Los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Provincial.
3. Representante provincial de cada Movimiento debidamente constituido en la Provincia y reconocido por el Partido.
4. Las y los diputados de la Provincia electos por el Partido.

ARTÍCULO 8. Funciones.

Las Asambleas de los Órganos Consultivos Provinciales, según el artículo 169, del Estatuto tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir nominalmente a los delegados(as) ante el Órgano Consultivo Nacional del Partido, por cada uno de los cantones no representados de la respectiva provincia.
- b) Analizar la situación del Partido a nivel provincial.
- c) Establecer políticas generales de trabajo.

ARTÍCULO 9. Padrón.

Para ingresar al recinto donde se realizará la Asamblea, las personas citadas en el artículo tras anterior deberán presentar necesariamente su cédula de identidad al día.

Los nombres de los delegados y delegadas de la Asamblea Provincial, miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial, representantes provinciales de los Movimientos y diputados de la provincia electos por el Partido, estarán consignados en el padrón oficial que elaborará el Tribunal, el cual solo podrá ser variado por el propio Tribunal, mediante comunicación por escrito al delegado del TEI encargado de presidir la Asamblea.

El padrón definitivo se publicará en la página web www.plndigital.com.

Dicho padrón deberá ser firmado por todos los asambleístas presentes al momento de la asamblea.

Si alguna persona con facultades para conformar la asamblea no se encontrara al inicio de esta, podrá ingresar y firmar el padrón en cualquier momento. Sin embargo, iniciada

la votación, si algún delegado ingresare a la Asamblea no podrá emitir su voto sino hasta una nueva votación, de modo que el quórum establecido no varíe.

ARTÍCULO 10. Quórum.

El quórum de la Asamblea del Órgano Consultivo Provincial lo constituye la mitad más uno de sus integrantes, el cual deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la Asamblea y deberá verificarse antes de cada elección.

CAPÍTULO III DEL COSTO Y EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11. Inscripciones.

La solicitud de inscripción de un formulario de candidaturas determina "ipso jure", el sometimiento incondicional por parte de los candidatos al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige estos procesos electorales internos, lo cual significa especialmente:

- a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
- b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre los candidatos o grupos contendientes.
- c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 12. Costos.

El costo de estos procesos internos se financiará con los aportes no reembolsables de todas las personas que se presenten como candidatos. Para tales efectos la Tesorería del Partido, con la participación del Tribunal, elaborará el presupuesto respectivo.

En caso de no concretarse la candidatura tampoco se reembolsarán las sumas pagadas. La anulación de candidaturas tampoco dará derecho al reembolso de las sumas, sea en forma proporcional o total con relación a lo anulado.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

ARTÍCULO 13. Pago de cuota de inscripción.

Las candidaturas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por el Comité Ejecutivo y el Tribunal.

El pago previo de este derecho será requisito indispensable para la admisión del formulario de inscripción de candidaturas, estos pagos deberán ser realizados en el lugar que se indicará en la convocatoria, que el Partido publicará.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y DEL GESTOR(A)

ARTÍCULO 14- Inscripción de candidaturas.

Para la inscripción de candidaturas, para participar en las Asambleas del Órgano Consultivo Provincial, el Tribunal habilitará días y horas para la inscripción en línea.

Los interesados deberán realizar la inscripción en línea de las candidaturas, bajo el sistema que el Tribunal pondrá a disposición en el plazo indicado en la convocatoria para realizar este proceso.

Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestores será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI habilite al efecto.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. El gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será responsable de la papeleta frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión. En este último caso, deberá aportar la renuncia expresa del candidato o candidata a excluir, debidamente autenticada ante notario público.

Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier candidata o candidato, tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

Para el proceso de inscripción el Tribunal, junto con el Departamento de Tecnología del Partido, emitirán el instructivo para realizar este proceso.

ARTÍCULO 15- De los formularios de inscripción.

Las inscripciones de todas las candidaturas se harán en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal y que se pondrán a disposición de los interesados, oportunamente, en el sitio web oficial y que deben presentarse, sin excepción, con la totalidad de los candidatos. De no ser así, el Tribunal está facultado para no aceptarlas; lo anterior de conformidad con la legislación electoral vigente.

Las solicitudes deberán ser firmadas por todos los candidatos y por el gestor, en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos. Toda la documentación respectiva estará a disposición en los sitios web oficiales. Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor de la inscripción.

Ningún formulario podrá ser variado ni alterado en forma alguna. Una vez presentada la solicitud de inscripción y aceptada por el Tribunal, esta no podrá ser modificada, salvo por resolución fundada del mismo Tribunal.

ARTÍCULO 16. De la inscripción de candidaturas para delegado de cantón no representado.

Se podrán inscribir candidaturas, para ser delegado de cantón no representado, en aquellos cantones que el Tribunal de Elecciones Internas determine que carecen de representación en la Asamblea Nacional del Partido, mediante resolución dictada una vez firme la declaratoria de elección de los delegados que determina el inciso a) del artículo 40 del Estatuto.

La inscripción de candidaturas se hará por papeletas de cuatro miembros, que deberán presentarse utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina y en que al menos dos de sus miembros sean personas jóvenes de entre 18 y 36 años no cumplidos.

ARTÍCULO 17. De los documentos mínimos obligatorios de inscripción.

- a. Formulario de información personal de cada candidato y candidata. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o gestor al momento de inscribir la candidatura en el sistema de inscripción en línea que se habilite al efecto.
- b. El comprobante de pago de la cuota de inscripción respectiva y de las cuotas de membresía de los últimos tres meses.
- c. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

El gestor o candidato deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido el Tribunal solicitará al candidato o gestor la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión e inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 18. De los plazos de inscripción.

Las inscripciones deberán realizarse en los plazos señalados en la convocatoria emitida. Todas las candidaturas que se presenten fuera de los plazos previstos serán rechazadas.

ARTÍCULO 19. Adjudicación de números de papeletas.

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor, siempre y cuando, el número solicitado esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá el uso de los números ordinales o arábigos.

Los formularios de candidaturas debidamente inscritas, una vez presentadas no podrán ser modificados en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida

por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral. En caso de que el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas estas deberán hacerse como fecha límite que indique la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 20. De las impugnaciones y exclusiones.

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas u oposición a la inscripción de una candidatura deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la aceptación definitiva de las candidaturas. Tales gestiones indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán venir acompañadas de la prueba correspondiente.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión de las y los candidatos tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las y los candidatos afectados y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todos aquellos candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento, el Estatuto del PLN y según lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento, para ocupar el cargo pretendido. Lo anterior, se realizará sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, cuando se trate de asuntos de mera constatación.

CAPÍTULO V DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 21. Renuncias.

Las renuncias serán conocidas y resueltas por el Tribunal de Elecciones Internas, simultáneamente con la correspondiente declaratoria de candidatos electos.

Las renuncias deberán ser presentadas por nota formal del renunciante, autenticada por un abogado. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente al solicitante y corroboró su identidad, bajo su responsabilidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

ARTÍCULO 22. Sustituciones para la integración del órgano.

Con la finalidad de conformar la nómina definitiva de delegados(as) que debe participar en la Asamblea del Órgano Consultivo Provincial, se establece como plazo máximo para presentar renuncias y, por consiguiente, para hacer sustituciones, el día que se indique en la convocatoria respectiva.

Las renuncias que se presenten después de la fecha indicada no podrán ser sustituidas para participar en esta Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 23. Sedes

Las sedes donde se realizarán las asambleas de los órganos consultivos provinciales serán publicadas en el sitio web www.plndigital.com.

ARTÍCULO 24. Atribuciones del delegado(a) de la Asamblea Provincial

El delegado del Tribunal recibirá, junto con el material electoral, copia de los formularios de papeletas inscritas para la esta elección.

Al inicio de la sesión, el delegado del Tribunal o el Presidente del Comité Ejecutivo Provincial presidirá la misma e informará a los asambleístas los números de papeletas y los candidatos inscritos para la elección de los delegados de los cantones no representados.

ARTÍCULO 25. Verificación del quórum.

Una vez verificado el quórum el delegado del Tribunal procederá a recoger las firmas de todos los delegados presentes, para efecto de acta e iniciará la sesión, la cual se registrará por la agenda que consta en la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Uso de la palabra.

Se permitirá el uso de la palabra a una persona por papeleta, en ningún caso las exposiciones podrán exceder de tres minutos.

En ninguna circunstancia se permitirá a los oradores manifestaciones que a juicio del Presidente de la Asamblea o del delegado del Tribunal entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de personas inscritas como candidatos o a otros compañeros del Partido.

Una vez iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

Antes de someter a votación alguno de los puestos a elegir se deberá verificar la existencia del quórum requerido.

ARTÍCULO 27. Votación secreta.

La elección de todos los puestos se realizará por votación secreta. En caso de que exista solo una sola papeleta se podrá elegir por aclamación. De tal aspecto, se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 28. Dirección de la votación.

Las votaciones se harán con base en el padrón que consta en el documento que el Tribunal.

La persona delegada del Tribunal o la Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial organizará la emisión del voto de cada uno de los delegados. Antes de proceder a la votación se debe verificar el quórum. Mantendrán plena competencia en lo relativo al proceso electoral y sus decisiones serán autónomas.

ARTÍCULO 29. Forma de emitir el voto.

Para la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) El delegado o delegada dará su nombre a la Presidencia o la persona delegada del TEI y firmará el Padrón Registro.

- b) La Presidencia le entregará las papeletas de votación, firmadas al dorso por los miembros del Comité Ejecutivo Provincial que estuvieren presidiendo la Asamblea o bien por el delegado del TEI.
- c) La persona electora se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá secretamente su voto. El elector manifestará su voluntad escribiendo el número de papeleta de su preferencia e inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visibles las firmas y regresará a la mesa para depositarla en la urna.
- d) La persona electora no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, el Presidente lo hará salir; y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba cumplirse lo que establece la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 30. Elección de las personas delegadas de los cantones no representados.

La elección de las personas delegadas de cada cantón no representado se hará en estricta votación secreta, por el sistema de papeletas numeradas.

La persona electora debe consignar, en el espacio correspondiente de la papeleta de votación, el número arábico de la papeleta de su preferencia.

Además, todas las personas que resulten electas en esta Asamblea ejercerán sus designaciones por un periodo de cuatro años contados a partir del momento en que asumen el cargo.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCION

ARTÍCULO 31. Cumplimiento de la paridad por género y representación de juventud en la elección de delegados de cantones no representados.

Una vez firme la declaratoria de elección de los delegados que determina el inciso a) del artículo 40 del Estatuto, el Tribunal de Elecciones Internas, mediante resolución, determinará cuáles cantones carecen de representación en la Asamblea Nacional del Partido. En la asamblea respectiva, el Órgano Consultivo Provincial aprobará por mayoría absoluta el orden en que se someterá a votación la lista de cantones, según propuesta que le haga el Comité Ejecutivo Provincial.

Para el cumplimiento de la paridad de género en cada provincia se seguirán las siguientes reglas:

(a) En ninguna provincia la diferencia de los representantes de un género con respecto al otro, de esos cantones al Órgano Consultivo Nacional, podrá ser superior a uno.

(b) Cuando en una provincia la cantidad de representantes de cantones no representados sea un número par, una vez que se haya elegido el equivalente a la mitad de esos representantes de un género, los representantes que se elijan para los cantones restantes deben ser del género opuesto. Igualmente, cuando en una provincia la cantidad de representantes de cantones no representados sea un número impar, una vez que se haya elegido el equivalente a la mitad más uno de esos representantes de un género, los representantes que se elijan para los cantones restantes deben ser del género opuesto.

Para el cumplimiento de la representación de juventud en cada provincia se seguirán las siguientes reglas:

(a) La aplicación de la cuota de juventud en la elección de representantes de cantones no representados, solo será de aplicación obligatoria cuando deban elegirse delegados en tres o más cantones de la respectiva provincia.

(b) Cuando en una provincia se haya elegido el equivalente al ochenta por ciento de los representantes a elegir y no se haya cumplido la cuota de juventud, en los cantones restantes en los que corresponda para cumplir la cuota del 20%, debe elegirse un representante con edad comprendida entre los 18 y 36 años no cumplidos, que cumpla además con el principio de paridad si fuera aplicable.

Para hacer posible el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, en la inscripción de cada candidatura se hará por papeletas, conformadas según se establece en el artículo 16 de este reglamento. La adjudicación definitiva de la representación del delegado del respectivo cantón ante el Órgano Consultivo Provincial, la hará el Tribunal de Elecciones Internas en la declaratoria de elección.

ARTÍCULO 32. Acreditación de fiscales para escrutinio.

Las gestorías o candidaturas podrán acreditar un fiscal, quien presenciara el trabajo del delegado del Tribunal, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes, consignándolas en las actas. Condición necesaria para que el Tribunal de Elecciones Internas le dé trámite a la atención de recursos de apelación, relacionados con el desarrollo de las Asambleas del Órgano Consultivo Provincial.

Una vez recibidos los votos de cada cantón, el delegado del Tribunal, con la asistencia de un fiscal por papeleta, iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio y consignará los resultados en los espacios asignados en el acta y el Presidente o el delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.

ARTÍCULO 33. Votos válidos y nulos.

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del delegado del TEI o los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad del elector.
- c) Que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector.
- d) El voto que voluntariamente la persona electora emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto en la legislación electoral con respecto al voto público o semi-público.
- e) No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas.

Los votos válidos no incluyen los votos nulos ni los votos en blanco.

ARTÍCULO 34. Acta.

Finalizada la Asamblea, se procederá a levantar el acta donde se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones y el Presidente o el delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 35. Del material electoral.

Para la correcta celebración de la Asamblea el Tribunal remitirá al delegado(a) del Tribunal y al Comité Ejecutivo Provincial, el material y la siguiente documentación necesaria para su buen desarrollo.

- 1- Padrón registro, el cual contiene los delegados que pueden participar con derecho a voz y voto en la Asamblea del Órgano Consultivo Provincial.
- 2- Papeletas para la elección de los candidatos a los Cantones No Representados
- 3- Una urna para depositar los votos
- 4- Dos lapiceros de color negro
- 5- Sobres para empacar los votos de todas las votaciones
- 6- Un reglamento
- 7- Formulario de certificación para los fiscales, donde se consignarán los resultados de todas las votaciones.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman el material electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 36. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

1. Que alguna candidatura o gestoría trate, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna candidatura obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las Asambleas del Órgano Consultivo Provincial.
3. Que las candidaturas o sus gestores ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que la Presidencia de la Asamblea o alguno de sus otros miembros maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Que los delegados del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, o desacaten las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

ARTÍCULO 37. Decisiones del Tribunal.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo de las Asambleas, en los casos no previstos en el artículo anterior el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina para lo de su cargo.

ARTÍCULO 38. Apelaciones.

El delegado del Tribunal resolverá en primera instancia las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de toda la Asamblea sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de los delegados o delegadas tendrán recurso de apelación ante el Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo salvo que el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

ARTÍCULO 39. Acciones de nulidad y traslado a partes.

Las acciones de nulidad, contra los actos de los procesos electorales, se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados únicamente por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener bajo pena de inadmisibilidad los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

Si no fuere del caso rechazar de plano la acción el Tribunal dará traslado por dos días en la persona del representante-gestor y una vez transcurrida la audiencia resolverá la cuestión. Lo anterior sin perjuicio de que el o los interesados directos puedan apersonarse dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

ARTÍCULO 40. Fallos del Tribunal.

Los fallos que dicte el Tribunal en las declaratorias de elección no tendrán recurso alguno. Las demás tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. Fechas de sesión.

Las sesiones de las Asambleas del Órgano Consultivo Provinciales serán el día y hora que establezca la convocatoria respectiva, en los locales que serán publicados oportunamente en la página web www.plndigital.com.

ARTÍCULO 42. Convocatorias.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria no se hubiere completado el quórum el delegado(a) del Tribunal dará un tiempo de una hora. En cualquier momento dentro de dicha hora, si se completara el quórum, se podrá iniciar la sesión.

ARTÍCULO 43. Lugar para oír notificaciones.

En toda gestión que se realice ante el Tribunal debe señalarse con un correo electrónico para atender notificaciones. La parte que en su primer escrito no hiciera tal señalamiento quedará notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas y exhibidas en estrados. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente.

Las comunicaciones se harán por medio de la página web www.plndigital.com, estrados o personalmente cuando el interesado acuda a las oficinas del Tribunal. Si la notificación se realizó por estrados se dará una copia al interesado, sin que ello signifique que el plazo comenzará a correr de nuevo. De igual manera serán válidas las notificaciones que se hagan por facsímil de lo cual se dejará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como los motivos que impidieron realizarlas.

ARTÍCULO 44. Plazos hábiles.

Los plazos por días no incluyen los no hábiles a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Sin embargo, el Tribunal puede habilitar las horas y los días que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes, con un aviso por estrados de por los menos dos días naturales antes de la habilitación.

ARTÍCULO 45. Dirección de la Asamblea.

El delegado del Tribunal o el Presidente del Comité Ejecutivo Provincial presidirá las Asambleas del Órgano Consultivo Provincial, en ausencia de alguno de los dos la

Asamblea designará un presidente "ad-hoc" el cual no puede ser delegado(a) distrital ni candidato(a).

ARTÍCULO 46. Mayoría para resultar electo.

Los votos válidos no incluyen los votos nulos ni los votos en blanco. Sin embargo, como lo dispone la legislación electoral, para resultar electo se requiere contar con la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 47. Sede del Tribunal.

Para todos los efectos la sede del Tribunal es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las ocho y treinta horas y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 48. Invitados a la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea, con derecho a voz, los miembros del Tribunal de Elecciones Internas y el Comité Ejecutivo Superior Nacional, quienes no tendrán derecho a votar. Los miembros del Directorio Político Nacional podrán ingresar al recinto de sesiones, pero no podrán hacer uso de la palabra ni votar en la Asamblea. No se permitirá el ingreso de terceras personas, equipos de sonido o video que distorsionen el normal desarrollo de la Asamblea o tengan fines publicitarios de alguno de los candidatos. No se permitirá el ingreso de instrumentos musicales, conjuntos, cimarronas o elementos que de cualquier modo impidan el desarrollo normal de la Asamblea.

La Presidencia o la persona acreditada como delegada del Tribunal, podrán autorizar el ingreso ordenado de miembros de la Prensa, **siempre y cuando exhiban una identificación del medio de comunicación que representan, y se coloquen en los lugares indicados y respeten las indicaciones que se le den caso contrario serán retirados.**

En cualquier momento, por razones de espacio, orden, seguridad y tranquilidad de la Asamblea, quien presida la Asamblea podrá ordenar el retiro de las personas que no ostenten la condición de delegados, pero en ningún caso podrá ordenar el retiro de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 49.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.

El Tribunal de Elecciones Internas ajustará la presente reglamentación a la utilización de medios tecnológicos, a fin de garantizar el alcance sus fines, principios y normas electorales.

ARTÍCULO 50.- Votación no presencial.

Si las circunstancias lo exigen el Tribunal de Elecciones Internas podrá organizar los diferentes procesos de manera no presencial, por vía digital o electrónica, siempre que se ajuste y respeten los principios y normas electorales.

ARTÍCULO 51. Otras disposiciones aplicables.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Estatuto del Partido, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las resoluciones que sobre la materia haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo del delegado(a)s del Tribunal de Elecciones Internas, la legislación común en cuanto sean aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda o interpretación que se requiera de este Reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión N° 10-2020, celebrada el martes 24 de noviembre del año dos mil veinte.

Aprobado por Asamblea Nacional PLN. Sesión No. 1-2020, celebrada el sábado doce de diciembre del año dos mil veinte.